

Relevancia de la accesibilidad y la transparencia en la gestión pública de los derechos culturales

*Relevance of accessibility and transparency in the public management of cultural
rights*

María Inés Abarrategui Fernández*

RESUMEN

El propósito de este trabajo es analizar la evolución de los derechos culturales a nivel global, destacando los principales acontecimientos históricos, las normativas internacionales y las dinámicas regionales que han influido en su desarrollo y promoción. Asimismo, se busca examinar cómo los Estados han propiciados políticas públicas, programas e iniciativas, en pos de consolidar el acceso democrático a los bienes culturales. Puntualmente, se enfatizarán dos aspectos primordiales del contexto actual: la transparencia, entendida como la necesidad de garantizar una gestión clara, participativa y accesible de los recursos destinados a la cultura; y la sostenibilidad, ligada a la capacidad de implementar políticas culturales perdurables en el tiempo. Este análisis se orientará hacia una reflexión crítica sobre los desafíos y las oportunidades que estas dos dimensiones representan, con especial énfasis en el caso de Argentina y de Latinoamérica.

PALABRAS CLAVE: derechos culturales, intervención estatal, transparencia, sostenibilidad, Argentina

* Abogada, Universidad de Buenos Aires. Doctora en Ciencias Políticas, Pontificia Universidad Católica Argentina. Docente universitaria de las asignaturas Derecho Político, Historia Constitucional y Políticas Culturales, Universidad del Salvador. Autora de artículos de la especialidad, publicados en revistas jurídicas y académicas.

ABSTRACT

The purpose of this work is to analyze the evolution of cultural rights at a global level, highlighting the main historical events, international regulations, and regional dynamics that have influenced their development and promotion. Likewise, it aims to examine how States have fostered public policies, programs, and initiatives to consolidate democratic access to cultural assets. Specifically, two key aspects of the current context will be emphasized: transparency, understood as the need to ensure clear, participatory, and accessible management of resources allocated to culture; and sustainability, linked to the ability to implement cultural policies that are enduring over time. This analysis will focus on a critical reflection on the challenges and opportunities these two dimensions represent, with special emphasis on the case of Argentina and Latin America.

KEYWORDS: *cultural rights, state intervention, transparency, sustainability, Argentina*

I. Introducción

Tal como se menciona en el resumen, el objetivo fundamental de este trabajo es analizar la evolución de los derechos culturales en el mundo y, en particular, vislumbrar la participación y la intervención estatal en esta materia, poniendo foco en dos elementos actuales tales como la transparencia y la sostenibilidad. Dentro del examen se enfatizará la situación particular de Latinoamérica y, en especial, de la República Argentina, considerando los desafíos y las oportunidades que se presentan en la promoción y en el desarrollo de los derechos culturales.

Es preciso mencionar, tal como explica Logódice (2012), que el término “políticas culturales” es bastante reciente: “se tiende a ubicar temporalmente la conformación de este campo problemático en 1948 con el fin de las guerras mundiales y

la creación del sistema de Naciones Unidas en el marco de la afirmación de los derechos humanos”.

Por su parte, un experto en la cuestión, Edwin Harvey (1980), explica que:

Gracias a la intervención de los organismos culturales intergubernamentales se ha producido una toma de conciencia sobre la función del desarrollo cultural como dimensión y finalidad del proceso general de desarrollo de la sociedad, más allá del crecimiento económico, como meta de la calidad de vida. (P. 15)

En este sentido, los principios del constitucionalismo social cobraron relevancia a lo largo del siglo XX, como respuesta a las situaciones de vulnerabilidad y de desigualdad económica entre las personas, haciéndose necesaria la intervención estatal para garantizar derechos sociales básicos —condiciones de trabajo dignas, seguridad social, protección integral de la familia, acceso a la vivienda—. En Argentina esto quedó plasmado en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional¹, a partir de la reforma del año 1957.

Mientras que, en lo concerniente a los derechos culturales, estos cobraron relevancia en el escenario de posguerra, a partir de la creación de la UNESCO:

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) es el organismo dedicado a conseguir el establecimiento de la paz mediante la cooperación internacional en los ámbitos de la educación, la

¹ Artículo 14 bis, Constitución Nacional. El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

ciencia, la cultura y la comunicación e información. La Constitución de la UNESCO se adoptó en Londres en 1945 y entró en vigor en 1946. (UNESCO, s. f.[b])

Es decir, en el escenario de posguerra en el ámbito internacional, resultaba necesario difundir la idea de una paz perdurable. En este cometido, no bastaba con que los Estados firmaran acuerdos económicos y políticos. Era preciso ir más allá y conectar a los pueblos, fortaleciendo los lazos intelectuales y morales entre ellos. Esto debía lograrse fomentando el entendimiento mutuo y el diálogo entre las diversas culturas del mundo. En este contexto surgen las primeras convenciones y programas de la UNESCO, tales como: la Convención Universal sobre Derecho de Autor (1952); la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972); la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003); entre otros (UNESCO, s. f.).

En concordancia con estas acciones, en el siglo xx el constitucionalismo social se fue afianzando en diversos países de Latinoamérica, ante las crecientes desigualdades y los movimientos sociales que requerían mayor justicia social. De esta forma, las normas constitucionales comenzaron a incluir derechos sociales, económicos y culturales. A medida que creció el constitucionalismo social y el rol estatal benefactor, los gobiernos asumieron un rol más activo en la promoción de la cultura como un derecho social. Se crearon instituciones para proteger el patrimonio, para garantizar el acceso a la cultura y, a la par, para fomentar la creación artística, reconociendo su valor en la desarrollo de las personas.

Particularmente, en la segunda mitad del siglo pasado, en la Argentina se afianzan las instituciones culturales, tal como se desarrollará en el próximo apartado.

II. Los derechos culturales en Argentina

En la segunda mitad del siglo xx comenzaron a afianzarse las instituciones culturales en la región, en consonancia con la labor internacional de la UNESCO. Argentina fue pionera en esta materia con la creación del Fondo Nacional de las Artes², en el año 1958, cuyo objetivo es el financiamiento y la promoción de diversas disciplinas artísticas como la literatura, la música, la danza, el teatro y las artes visuales. Este organismo ha facilitado el acceso a recursos y a formación en diferentes regiones del país. También, sirvió de referencia para la organización institucional de otros países de la región y de América Latina, las cuales adaptaron sus enfoques para fomentar sus propias industrias culturales, sobre la base de un sólido apoyo institucional para el desarrollo de la actividad artística y cultural.

Como explica Harvey (1977), “La creación en 1973 de la Secretaría de Estado de Cultura de la Nación es el último hito de un proceso paulatino de jerarquización del área administrativa vinculada a la administración cultural” (p. 13). Asimismo, este autor menciona que “La preocupación de los poderes públicos en materia de fomento y estímulo cultural reconoce, sin embargo, un valioso antecedente: la creación en 1933 (...) de la ex Comisión Nacional de Cultura” (p. 14).

En las últimas décadas del siglo anterior se impulsaron iniciativas para fortalecer la identidad cultural argentina; mientras que, con la restauración del orden democrático en 1983 comenzó un período de apertura cultural y, en concordancia con la tendencia internacional³, las políticas culturales fortalecieron la recuperación de la identidad

² A través del Decreto 1224/58 nace el Fondo Nacional de las Artes, cuyo “formato innovador”, su “modelo pionero de gestión” fue replicado por diversas instituciones del mundo. Entre ellas, el Fondo Internacional para la Promoción de la Cultura de la UNESCO, creado en 1974 (Fondo Nacional de las Artes, s. f.).

³ Estas ideas se vieron reflejadas en la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales, MONDIACULT, celebrada en la Ciudad de México en 1982, organizada por la UNESCO. Se centró en el papel de la cultura en el desarrollo, la diversidad cultural, la identidad, entre otros aspectos desafiantes para la promoción de la cultura.

nacional y el fomento de la diversidad artística. Mientras que, en el siglo actual, surgieron cambios significativos derivados de factores tecnológicos, políticos, legislativos, económicos, etcétera. Estos nuevos componentes pueden ejemplificarse con la ampliación de la normativa y la consecuente variedad legislativa en la materia, en aspectos como el reconocimiento de la diversidad, la protección del patrimonio cultural tangible e intangible, el fomento de las industrias culturales y de la economía creativa, entre otros.

En el próximo apartado se analizará el valor de la intervención estatal en el fomento cultural y los posibles escenarios que se presentan en esta disciplina, particularmente en los países en vías de desarrollo, como los latinoamericanos, donde las economías suelen priorizar cuestiones de primera necesidad. En este contexto, surgen interrogantes clave: ¿cómo superar los bajos niveles de financiamiento en el ámbito cultural? ¿Es posible encontrar soluciones a través de la intervención privada combinada con un compromiso activo de la ciudadanía?

III. Intervención estatal o autorregulación

En este punto, cabría preguntarnos: ¿cuál es la responsabilidad que tiene el Estado en el financiamiento de la cultura?; ¿existe algún modelo adecuado?; ¿esto configura una prioridad en los países que poseen menores recursos?; ¿cuál es el rol que ocupa la iniciativa privada en esta materia? A modo de respuesta podemos exponer los argumentos que se comparten en TV UNAM (2019), ya que desde el siglo XVIII existe un extenso debate sobre quién debe financiar la cultura: el Estado, el mercado o, bien, una fórmula mixta. Y, particularmente, los autores que están a favor del patrocinio estatal de la cultura estiman que, si bien el arte no produce riqueza material, sí es un elemento básico para el verdadero logro de la civilización humana. Así, la creación

cultural por su carácter civilizatorio representa un bien público y, en consecuencia, el Estado estaría obligado a intervenir en su financiamiento. Aunque, también es relevante el compromiso comunitario y de la sociedad civil; por ello, es recomendable un modelo de participación mixta, pública y privada, lo que genera consenso dentro de los estudios de la economía de la cultura.

Es posible advertir que existen beneficios en la fusión de la participación pública y privada en la cultura, entre ellos: la ampliación del acceso a los bienes culturales que garantiza la gestión estatal; la innovación y el financiamiento que pueden ser proporcionados por el aporte privado; la optimización y agilidad de los recursos que derivan de la contribución privada, lo que permite compartir riesgos ante las eventualidades financieras. Asimismo, el intercambio entre estos sectores permite que las políticas y programas lleguen a un público más amplio, favoreciendo la adaptación a las nuevas demandadas de la sociedad.

En definitiva, estimamos que no existe un modelo perfecto en lo atinente al nivel de intervención estatal recomendable; más bien, esto se encuentra íntimamente ligado con la transparencia, la tolerancia, la trazabilidad y la responsabilidad cívica, tal como será abordado en los próximos puntos.

IV. Participación ciudadana y transparencia

Conforme lo mencionado en el punto anterior, resulta fundamental la participación ciudadana en la gestión cultural para garantizar que las políticas públicas de esta materia sean transparentes, representativas, sostenibles y eficaces. De igual forma, el control y el seguimiento ciudadano de los recursos públicos reducen las prácticas corruptas y fomentan la transparencia, a la vez que impulsan la implementación de mecanismos de acceso a la información y la transparencia en las

gestiones estatales. Por ello, es importante contar con elementos institucionales adecuados para la intervención de los ciudadanos en los asuntos comunitarios. Y, en otros términos, la virtud cívica implica una buena disposición de los ciudadanos para formar parte activa en los asuntos públicos⁴.

En las últimas décadas la mayoría de los países y, también, las distintas provincias y municipios dentro de Argentina han adoptado la publicación de los denominados “datos abiertos”, como una herramienta esencial para fomentar la transparencia, la rendición de cuentas y, a modo de contralor, la participación ciudadana⁵. En este sentido, considerando la temática central de este artículo, es decir, **la promoción de los derechos culturales en un marco de transparencia y sostenibilidad**, resulta elemental la fiscalización ciudadana de las políticas públicas y de su financiamiento estatal, para garantizar la eficiencia y la probidad en la gestión de recursos públicos. Puesto que, como menciona en sus considerandos la Resolución 13/2024 de la Oficina Anticorrupción:

la corrupción es un fenómeno complejo y multicausal, razón por la cual debe abordarse a través de políticas que atiendan a esta complejidad y que consideren

⁴ Como ejemplo puede mencionarse la Ley 6413 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (publicada en el Boletín Oficial local n.º 6110 del día 27 de abril del 2021). Esta norma fomenta la participación de la ciudadanía en el ámbito local, con el propósito de fortalecer la toma de decisiones relacionadas con las políticas y acciones de gobierno, tal como se vislumbra en el artículo segundo de la norma, que enumera los siguientes fines:

- a. Promover e impulsar la participación ciudadana en los asuntos públicos, instaurando la cultura participativa en el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b. Favorecer la eficacia de la acción política y administrativa a través de la construcción colectiva.
- c. Mejorar y fortalecer la comunicación entre la acción de gobierno y la ciudadanía.
- d. Facilitar a las personas y organismos de participación ciudadana el ejercicio de procesos de deliberación participativa.
- e. Fortalecer mecanismos de participación ciudadana a través de la evaluación de las políticas públicas y de la opinión de los ciudadanos sobre determinados asuntos públicos.
- f. Fomentar la participación social de los colectivos en situación de vulnerabilidad.
- g. Difundir la cultura y los hábitos participativos desde la temprana edad.

⁵ Como se explica en el sitio de Acceso de la Información Pública, Argentina (s. f.): “Datos Abiertos es una iniciativa global, ligada a las políticas de Gobierno Abierto (...) que posibilita un mejor conocimiento del funcionamiento del gobierno, el fortalecimiento del rendimiento de cuentas y la mejora de la vida en ciudadanía”.

no sólo medidas punitivas o sancionatorias, sino también un enfoque preventivo que fortalezca los estándares de integridad y transparencia estatal.

En este cometido, dentro de las herramientas actuales para propiciar la transparencia en la gestión pública puede mencionarse la normativa de acceso a la información: “El acceso a información presupuestaria, de control y administración de recursos permite que la población pueda monitorear el desempeño de la gestión y participar en el desarrollo de políticas para mejorar la calidad de vida de la sociedad.” (Acceso a la Información Pública, Argentina, s. f.). Estas normas deben permitir a la ciudadanía la obtención de datos claros sobre presupuestos, asignaciones de fondos y contratos relacionados con las políticas culturales⁶.

Sin lugar a dudas, la corrupción genera efectos negativos en el afianzamiento de los derechos culturales, tal como expone Coriolano (2016):

El impacto de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos resulta cada vez más evidente. La manera más idónea de generar la conexión entre estos temas pasa por tener una mirada superadora que parte de la profundización y legitimación del sistema democrático. En este punto es donde convergen ambas agendas y, en particular, en la defensa de cuatro principios básicos: la participación, la transparencia, la rendición de cuentas y la no discriminación, factores que cuando se encuentran ausentes tienen incidencia directa e indirecta en el goce y disfrute de la gran cantidad de derechos humanos vulnerados por la corrupción. (P. 142)

Por consiguiente, la transparencia implica acceso a la información pública, rendición de cuentas y, también, apertura en la toma de decisiones, lo que favorece una gestión más eficiente de la cultura, evitando la malversación de fondos públicos

⁶ En la República Argentina puede visitarse el sitio oficial de “presupuesto abierto”, donde se detallan las partidas presupuestarias asignadas dentro de cada área como, también, su porcentaje de ejecución (Presupuesto Abierto, Argentina, s. f.).

destinados a este sector, generando evidencias —tales como presupuestos, programas, resultados, etcétera— y, en definitiva, fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en las acciones culturales.

V. Protección sostenible del patrimonio cultural

Actualmente, cuando hablamos de bienestar y de desarrollo, ambos términos se asocian con la sostenibilidad y, particularmente, esto implica un progreso que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para complacer sus propias necesidades. A modo de ejemplo, esto quedó plasmado en la reforma constitucional argentina del año 1994⁷ que, de la mano de la normativa y de las conferencias internacionales, incorpora estos parámetros para la protección sostenible y global. Esta vocación por la preservación se hace extensiva al patrimonio cultural, y la sustentabilidad implica garantizar que estas expresiones sociales se mantengan vivas y accesibles para las próximas generaciones.

En este propósito, tal como se adelantó en el apartado anterior, resulta primordial que existan mecanismos de fiscalización de las contrataciones y de los gastos en el ámbito de la cultura, para evitar desviaciones y malversaciones de los fondos destinados a su presupuesto. Sin lugar a dudas, gracias a las herramientas tecnológicas, es posible llevar a cabo un seguimiento preciso de estos recursos y de sus asignaciones, permitiendo una mayor transparencia en su gestión. Además, estas herramientas facilitan la medición de resultados, lo que posibilita la evaluación del impacto de las

⁷ En este sentido el artículo 41 de la Constitución Nacional en su primer párrafo dispone: Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

inversiones culturales y, también, optimiza la distribución del presupuesto en función de datos concretos y objetivos⁸.

Adentrándonos en las conferencias internacionales en materia de políticas culturales, desde 1982 en MONDIACULT —conferencia mundial organizada por la UNESCO en México—, surge la relevancia de la sustentabilidad de los recursos culturales, con especial énfasis en los bienes culturales inmateriales, como la transmisión intergeneracional de valores y conocimientos⁹. En este escenario, se resalta el impulso de los vínculos funcionales entre la cultura y, en especial, el valor de esta última como un pilar fundamental del desarrollo social y económico. Luego, en las conferencias posteriores de la UNESCO, se fueron reforzando estos valores, tal como se describe en el sitio oficial de este organismo (UNESCO, s. f.[b]):

Entre 2010 y 2021, las Naciones Unidas han adoptado 8 resoluciones sobre los vínculos indiscutibles entre la cultura y el desarrollo sostenible, lo que demuestra el compromiso de los Estados miembros de impulsar el papel facilitador de la cultura para crear sociedades inclusivas y resilientes en todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En este objetivo la denominada Agenda 2030 aboga para que se vigoricen los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del planeta. Sin lugar a dudas, la pandemia representó un desafío y un cúmulo de adversidades en las diversas esferas de esta materia; por ello, los especialistas elaboraron estrategias y recomendaciones para sortear los desafíos actuales y futuros, tal como se menciona en el trabajo de la Red Española para el Desarrollo Sostenible (2021):

⁸ Actualmente, esto se conoce como el desarrollo de políticas públicas basadas en evidencia, es decir, en datos concretos que fueron recopilados y analizados. Es importante que quien fiscalice esos datos sea un tercero, imparcial, ajeno a la gestión, quien pueda calificar los proyectos sin intereses personales en estos.

⁹ Puede destacarse la importancia de la cultura como una herramienta de integración y de cohesión social; mientras que, como se explica en la publicación de la Red Española para el Desarrollo Sostenible (2021) “juega un papel clave en la lucha contra la pobreza, la exclusión, las desigualdades, la preservación del medio natural o el diseño de ciudades inclusivas” (p. 18).

El sistema cultural busca diversas estrategias para ello, desde los contextos locales hasta la cooperación internacional. Una de ellas es la incorporación del enfoque sostenible en la gestión de la cultura, de manera que las prácticas culturales se alineen con la Agenda 2030, esto es, comprometiéndose con el desarrollo sostenible y la emergencia climática. (P. 9)

No obstante, en la misma publicación de la Red Española para el Desarrollo Sostenible (2021) se esboza una reflexión crítica sobre las políticas de desarrollo y la gestión de la UNESCO: “a menudo los planteamientos que relacionan cultura y desarrollo se han limitado a declaraciones de intenciones y han sido poco prácticos, lo cual puede explicar su escasa consideración e inclusión en las políticas públicas” (p. 17).

En concordancia con todo lo expuesto en el presente apartado, cabe mencionar que la cultura es un derecho¹⁰ y, por ende, el acceso a ella no debe depender únicamente de las decisiones gubernamentales, sino también de la participación activa de la ciudadanía en la supervisión de las políticas y de los recursos destinados a esta esfera. Ya que, en definitiva, solo mediante una ciudadanía informada y comprometida con lo público se puede lograr que la cultura sea un bien común accesible y disfrutable por todos.

VI. Conclusión

En el presente trabajo se exhibió una reflexión sobre la importancia del involucramiento de los actores sociales y de la ciudadanía en la gestión cultural,

¹⁰ Considerando la normativa internacional y, particularmente, los preceptos incorporados en el siglo xx por el denominado constitucionalismo social, cabe puntualizar que los derechos culturales son de implantación progresiva, donde el Estado debe tomar acciones positivas para desarrollarlos y preservarlos. Puntualmente, la Declaración Universal de Derechos humanos (Naciones Unidas, 1948) en la primera parte del artículo 27 menciona que: “1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.”

teniendo en cuenta que la garantía de estos derechos depende de un accionar positivo y transparente de los gobiernos. También, se indagó sobre las conferencias internacionales y, en particular, sobre el trabajo de la UNESCO y el compromiso de los países que conforman esta agencia especializada de las Naciones Unidas en la protección del patrimonio cultural universal. Este análisis se realizó desde una perspectiva centrada en la sostenibilidad, entendida como la capacidad de implementar políticas culturales duraderas que permitan que las generaciones actuales disfruten de los bienes culturales, sin comprometer el mismo derecho de las generaciones futuras.

Referencias

Acceso a la Información Pública, Argentina. (s. f.).

<https://www.argentina.gob.ar/aaip/accesoalainformacion>

Coriolano, M. (2016). *El impacto negativo de la corrupción en el goce de los derechos humanos. Perspectivas desde el Informe Final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas*. Publicación de la Red Universitaria sobre Derechos Humanos y Democratización para América Latina. Año 5, n.º 8.

Fondo Nacional de las Artes. (s. f.). ¿Qué es el Fondo Nacional de las Artes? *Fondo Nacional de las Artes*. <https://www.argentina.gob.ar/cultura/fna/que-es>

Harvey, E. (1977). *La política cultural en Argentina*. UNESCO. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000134159>

Harvey, E. (1980). *Estado y Cultura; política cultural de los poderes públicos en el mundo occidental*. Depalma.

Logiódice, M. J. (2012). Políticas culturales, la conformación de un campo disciplinar. Sentidos y prácticas en las opciones de políticas. *DAAPGE*, año 12, n.º 18, 59-87. Universidad Nacional del Litoral.

Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Presupuesto Abierto, Argentina. (s. f.).

<https://www.presupuest abierto.gob.ar/sici/destacado-quien-gasta>

Red Española para el Desarrollo Sostenible. (2021). *Hacia una cultura sostenible. Guía práctica para integrar la Agenda 2030 en el sector cultural*. <https://redes-sdsn.es/wp-content/uploads/2021/03/Guia-REDS-2021-Web lectura-online.pdf>

TV UNAM. (2019, 27 de septiembre). *¿Quién debe financiar la cultura? Observatorio Cultural* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=-QeNUSBvy2A&t=333s>

UNESCO. (s. f.[a]). Historia de la UNESCO. UNESCO.

<https://www.unesco.org/es/history>

UNESCO. (s. f.[b]). MONDIACULT 2022. UNESCO.

<https://www.unesco.org/es/mondiacult2022>

Apartado normativo

- *Tratados internacionales*

Declaración Universal de Derechos Humanos

- *Legislación de la República Argentina*

Constitución Nacional

Decreto 1224/58

Resolución 13/2024

- *Legislación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Ley 6413